

Va a Despacho el presente tramite y la solicitud que antecede informándole se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Noviembre 16 de 2021

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE.

Radicación No. 762756000174200700681

Auto Interlocutorio Penal No. 40

Proceso: Injuria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

Observa la Funcionaria Judicial solicitud del condenado señor **Ricaurte Ortiz Muñoz**, para la devolución de la caución prendaria, esta que se indica respecto de él y la concerniente al señor Hugo Griaes Castaño, en tanto se indica que respecto del mismo reclaman los hijos del señor Hugo Grisales Castaño. Para el caso que nos ocupa entrevé la Funcionaria Judicial que la solicitud realizada por el señor Ricaurte Ortiz Muñoz respecto a la devolución de su caución prendaria por valor de \$133.900 la misma es procedente y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art.476 del C. P. P. se despachará de forma favorable la misma. Habida consideración a que este Despacho judicial por auto No.33 de septiembre 14 de 2020 declaró la extinción de la acción penal impuesta a los señores Ricaurte Ortiz Muñoz y Hugo Griaes Castaño. No obstante, lo anterior, en lo que respecta a la reclamación que se indica hacen los hijos del señor Hugo Grisales Castaño, es preciso que sean los directos interesados quienes formulen la solicitud a este Despacho con el lleno de los requisitos legales, habida consideración de que deberán acreditar ante este Despacho la calidad de hijos del señor Hugo Grisales Castaño y el motivo por el cual el señor mismo, no se hace presente a reclamar directamente la caución. Maxime si se tiene en cuenta que el señor Ricaurte Ortiz Muñoz no puede agenciar intereses de terceros en tanto no es apoderado y aunado a lo anterior no allego documento alguno dentro del presente trámite en tal sentido. De conformidad con lo anterior, no se da tramite por improcedente a la solicitud de devolución de caución que hace el señor Ricaurte Ortiz Muñoz respecto del señor Hugo Grisales Castaño. En merito de lo expuesto se,

RESULEVE:

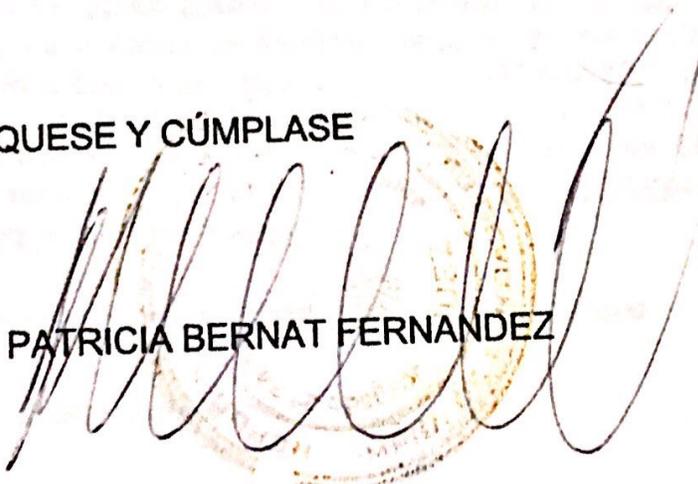
PRIMERO: ORDENARSE la devolución de la caución prendaria por valor de \$133.900, en favor del señor Ricaurte Ortiz Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.882.200, correspondiente al deposito judicial No. 469430000031097. Ordenar a Banco Agrario de Colombia se proceda al citado pago en favor de dicho beneficiario.

SEGUNDO: No dar trámite por improcedente a la solicitud de devolución de caución que hace el señor Ricaurte Ortiz Muñoz respecto del señor Hugo Grisales Castaño, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Va al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo se recibió en físico proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quienes se observa a través del Acta No. 060 de febrero 22 de 2021, Magistrado ponente JOSÉ JAIME VALENCIA CASTRO declararon prescrita la acción penal por el delito de hurto adelantado contra la señora Blanca Silena Alegrias de Basante y cesar el procedimiento a favor de la citada señora. Sírvase proveer. Florida V., Noviembre 11 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 765636000183201500204
Delito: Hurto Calificado y Agravado
Procesado: Blanca Silena Alegria de Basante

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., once (11) de noviembre del Año dos mil veintiuno (2021).

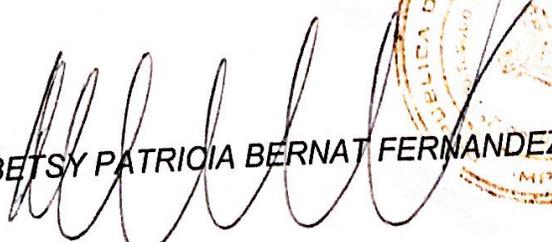
Visto el anterior informe de Secretaría y verificado el mismo, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, quienes se observa a través del Acta No. 060 de febrero 22 de 2021, Magistrado ponente JOSÉ JAIME VALENCIA CASTRO declararon prescrita la acción penal por el delito de hurto adelantado contra la señora Blanca Silena Alegrias de Basante y cesar el procedimiento a favor de la citada señora. En cumplimiento de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa Cancelación de su Radicación en el libro radicador.

CUMPLASE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Va al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el mismo se encuentra para archivo definitivo, en tanto a que no hay actuación pendiente por surtir por este Despacho. Lo anterior por cuanto despacho Judicial en sentencia No. 01 de enero 31 de 2020 decidido condenar al señor Samir Ferney Guevara Bermúdez a la pena de seis (6) meses y siete (7) días de prisión. Igualmente se ordenó la libertad por pena cumplida al citado señor y para ello se observa se libro despacho comisorio, este que se observa fue diligenciado por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Palmira Valle, según pobra oficio No. 083 de enero 31 de 2020, este que se entrevé con recibido del Centro Penitenciario y Carcelario del 31 de enero de 2020. Sírvase proveer. Florida V., noviembre 11 de 2021.

La secretaria,

MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

Radicado: 765636000183201900432
Delito: Hurto Calificado
Procesado: Samir Ferney Guevara Bermúdez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., once (11) de noviembre del Año dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de Secretaría y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle y en tanto a que no hay actuación pendiente por surtir por este Despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el ARCHIVO del expediente previa Cancelación de su Radicación.

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

